

**REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES QUE FORMARÁN
PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL**

PRIMERA.- Las presentes Reglas son emitidas por el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 81, fracción XXI, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y tienen por objeto regular el procedimiento para la elección de los Representantes, titulares y suplentes, de cada uno de los rubros de asistencia social que formarán parte del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Marco normativo y definiciones:

Ley	La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal vigente.
Reglamento	Al Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal vigente.
Manual	Al documento electrónico que contempla los lineamientos para que se lleve a cabo la votación virtual para elección de representantes de las Instituciones ante el Consejo Directivo de la Junta.
Junta	La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
Consejo	El Consejo Directivo de la Junta.
Presidente	El Presidente de la Junta.
Secretario	El Secretario Ejecutivo de la Junta.
OIC	El órgano interno de Control en la Junta.
Institución (es)	Las Instituciones de Asistencia Privada que se encuentren en el Registro de Instituciones de la Junta.
Rubro (s)	Los seis rubros de asistencia social, aprobados por el Consejo Directivo: i) Salud y Adicciones, ii) Personas Mayores, iii) Donantes y Prendarias, iv) Niñas, Niños y Adolescentes, v) Educación, Cultura y Desarrollo Comunitario y, vi) Discapacidad y Rehabilitación.
Reglas	A las presentes Reglas para la Elección de Representantes de las Instituciones ante el Consejo Directivo de la Junta.

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

1

Candidato (s)	Las personas que aspiran a participar en el Proceso Electoral para formar parte del Consejo con el carácter de representante de los Rubros.
Representante o Representantes	La(s) persona(s) electa(s) a través del voto mayoritario directo y secreto de las Instituciones que participaron en el proceso electoral del rubro asistencial correspondiente, titulares y suplentes.
Proceso Electoral	El procedimiento para la elección de las y los representantes de los Rubros.
Formato Único de Candidatura	El documento que contiene los requisitos que deben de cumplir los Candidatos interesados en participar en el Proceso Electoral.
Funcionarios de la Junta	Los servidores públicos de la Junta, que participen en el Proceso Electoral en auxilio del Consejo, del Presidente y del Secretario Ejecutivo.
Convocatoria	El documento dirigido a las Instituciones del Rubro de que se trate, el cual contendrá las bases mediante las cuales se llevará a cabo el Proceso Electoral.
Votación virtual	Al ejercicio del derecho de voto de las Instituciones del rubro de que se trate, de manera remota o a distancia.
Padrón de votación	Las Instituciones del Rubro, acreditadas para para ejercer el voto, así como los datos de la persona que lo ejercerá en su representación (nombre, correo para recibir enlace para la votación y teléfono celular para recibir SMS de validación del voto).
Plataforma	Al software o medio electrónico a través del cual se emitirá el voto en línea, aprobado por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (ADIP).
Certificado de emisión de voto electrónico	Al documento virtual que confirma el voto realizado.
Página	A la página electrónica de la Junta.
Registro	El Registro de Instituciones de Asistencia Privada.

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

2

Gaceta	A la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
<p>TERCERA.- El Consejo organizará el Proceso Electoral, desarrollando y coordinando las acciones necesarias. Así también vigilará el cumplimiento de la Ley, Reglamento y de las presentes Reglas; al igual que de los acuerdos y determinaciones que tomen para su aplicación el propio Consejo, el Presidente o el Secretario, con el auxilio de los funcionarios de la Junta.</p>	
<p>CUARTA.- Los actos o hechos que tengan lugar durante el Proceso Electoral y que puedan afectar al mismo, no previstos expresamente en la Ley, Reglamento o en las presentes Reglas, serán resueltos por el Consejo, atendiendo a los principios de objetividad y equidad con todos los interesados.</p>	
<p>QUINTA.- Las Instituciones que estén publicadas en el Registro y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, tendrán derecho a emitir un voto cada una, en el Proceso Electoral del Rubro de que se trate.</p>	
<p>SEXTA.- Las Instituciones deberán postular a los Candidatos, considerando la integración de quien funja como titular y como suplente.</p>	
<p>SÉPTIMA. La Junta hará del conocimiento de aquellas Instituciones de Asistencia Privada del (os) rubro (s) de que se trate la elección que estén al corriente en el cumplimiento de las siguientes obligaciones previstas en Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento: que prestan servicio asistencial, que han presentado su información financiera, sus pagos de cuotas de 6 al millar, y su Presupuesto de Ingresos, Egresos y de Inversiones en Activos Fijos con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al del proceso de la electoral de que se trate; y de aquellas que acrediten dicho cumplimiento a la fecha de la emisión de la Convocatoria respectiva, que se encuentran en condiciones para postular los candidatos que consideren convenientes, y que tienen el derecho a designar a la persona que ejercerá el voto respectivo por parte de su Institución.</p> <p>La designación de postulación de cada Candidato deberá realizarse por lo menos por dos Instituciones de cada uno de los Rubros materia de la elección.</p> <p>Los funcionarios competentes de la Junta verificarán el cumplimiento de las citadas obligaciones, con base en los registros de información presentada por las propias Instituciones del (os) rubro (s) de que se trate la elección.</p>	
<p>OCTAVA.- Los Representantes durarán en su encargo tres años, a partir de que se declare por el Consejo haber sido electos y se elegirán para periodos escalonados con el objeto de que no cambien más de dos Consejeros en un mismo año, pudiendo ser reelectos por una sola vez por otro periodo igual. Concluido su segundo periodo podrán ser candidatos nuevamente, después de haber dejado pasar tres años como mínimo.</p> <p>Este cargo tendrá el carácter de honorífico, por lo que no percibirán pago o emolumento, ni retribución alguna por el desempeño de sus funciones, y su designación se hará conforme a lo previsto en la Ley y las presentes Reglas.</p>	

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

NOVENA.- En caso de ausencia definitiva del Titular Representante del Rubro de que se trate, el Consejo decidirá, con base en el tiempo que reste del periodo, si el mismo será sustituido por su suplente, o bien, si se convoca a nuevas elecciones. Si la vacante que se hubiere producido fuere también la del Representante Consejero suplente, el Consejo Directivo convocará a nuevas elecciones.

REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE INSTITUCIONES ANTE EL CONSEJO

DÉCIMA.- Los candidatos deben ser personas con conocimiento y experiencia en: i) asistencia social privada, ii) patronatos o consejos de administración, iii) que cumplan los requisitos previstos en el artículo 80 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Los empleados de la Junta, que tengan la intención de contender para ser Representante, deberán separarse de su empleo por lo menos con un año de antelación a la elección que corresponda.

CONVOCATORIA

DÉCIMA SEGUNDA.- La Junta emitirá, con la anticipación que ordene el Consejo, una Convocatoria para la elección del o los respectivos Representantes, que contenga como mínimo los siguientes elementos:

- El vínculo electrónico donde se podrá consultar el Registro de las Instituciones ante la Junta del (os) rubro (s) de que se trate la elección.
- La forma en que dará a conocer a las Instituciones que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la regla séptima; así como de aquellas que acrediten dicho cumplimiento a la fecha de la emisión de la Convocatoria, lo que les dará derecho a postular candidatos y a designar a la persona que ejercerá el voto respectivo por parte de su Institución.
- Los cargos de Representantes para cuya elección se emite la convocatoria, especificando los Rubros y las fechas en que iniciará y concluirá el cargo;
- El plazo y forma para que Instituciones de los Rubros que corresponda, inscritas en el Registro de Instituciones, puedan proponer Candidato;
- El plazo y forma para que Instituciones de los Rubros que corresponda, inscritas en el Registro de Instituciones, puedan designar representantes para ejercer su voto;
- El plazo y forma en que el candidato deba presentar la información.
- El plazo y forma en que se dará a conocer qué candidatos fueron propuestos por las Instituciones;
- Las condiciones en que se desarrollará la campaña electoral, así como el periodo en el que se suspenderán las reuniones del rubro;
- La fecha, la hora, lugar y modalidad de la elección;
- La forma de ejercer el voto;

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

- La fecha, la hora y el lugar en que se haya de iniciar el escrutinio de los votos y la hora en que haya de concluir la recepción de votos;
- Otros datos que se estimen necesarios o convenientes para mayor información de las Instituciones que hayan de participar en los rubros de que se trate la elección.

Dicha convocatoria se publicará en la Página.

POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

DÉCIMA TERCERA.- Las Instituciones de los Rubros que correspondan a los Procesos Electorales, postularán a los Candidatos que consideren dentro del plazo que se establezca en la Convocatoria. Las Instituciones no podrán postular a sus propios patronos o empleados.

Las postulaciones se presentarán, por el Candidato titular, mediante escrito firmado por el Patrono Presidente de cuando menos dos Instituciones del Rubro de que se trate, a través de la Oficialía de Partes de la Junta, preferentemente por medio de la Oficialía de Partes Virtual en el correo atencion@jap.cdmx.gob.mx

Asimismo, el Candidato titular presentará el Formato Único de Candidatura, tanto del titular como del suplente, así como los documentos que se relacionen en dichos documentos.

PADRÓN DE VOTACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Las Instituciones del Rubro de que se trate que decidan participar en el Proceso Electoral, deberán encontrarse en el Registro y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la regla séptima, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior al del Proceso Electoral.

Asimismo, deberán informar a la Junta los datos de la persona designada que ejercerá el voto en su representación (nombre, cargo, correo para recibir enlace para la votación y teléfono celular para recibir SMS de validación del voto), mediante escrito firmado por el Patrono Presidente.

DÉCIMA QUINTA.- Una vez transcurrido el plazo para postular Candidatos, así como para designar representantes para ejercer el voto, la Junta verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de ser necesario, requerirá a las Instituciones o al Candidato titular, para que en un término no mayor de cinco días hábiles aclaren lo que corresponda o presenten la documentación que hiciere falta. Concluido el análisis, en la sesión de Consejo que corresponda, la Junta informará a dicho órgano colegiado para que acuerde la integración del registro de los candidatos y del Padrón de Votación. La integración del registro de Candidatos y del Padrón de Votación se publicará en la Página.

Los Representantes que sean propuestos como Candidatos para ser reelectos, podrán participar en las sesiones del Consejo durante el desarrollo del Proceso Electoral, pero no tendrán voz ni voto en los temas relacionados con el mismo, a partir del día de la publicación de la Convocatoria.

DÉCIMA SEXTA.- No se podrán utilizar recursos patrimoniales de la Junta o de las Instituciones, en las campañas electorales de los Candidatos.

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

5

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Junta no podrá participar ni erogar recursos para las campañas.
DÉCIMA OCTAVA.- El Consejo revocará el registro del Candidato, para el caso de que se compruebe que se ha infringido, en relación con él, lo dispuesto en la ley, así como en las reglas décima sexta y décima séptima. Las anomalías que al respecto se presenten por escrito, se harán saber al Consejo de inmediato.
DÉCIMA NOVENA.- El Consejo dará a conocer a las Instituciones pertenecientes a los Rubros de que trate el Proceso Electoral, los nombres de los Candidatos, mostrando su visión y contribución respecto a su rol como representante de las Instituciones, así como su trayectoria y experiencia, en los términos manifestados por ellos, mediante publicación en la Página. Asimismo, se informará sobre el horario, orden de participación y plataforma de comunicación de las sesiones informativas que tendrán verificativo el día de las elecciones, en la que los Candidatos tendrán como máximo diez minutos para exponer su visión y contribución, previo al inicio del periodo de votación virtual establecido ese día.
DE LA FORMA Y DESARROLLO DE LA ELECCIÓN
VIGÉSIMA.- El día, hora, lugar y modalidad de la elección, señalados en la Convocatoria, tendrá verificativo la Votación Virtual y para tal efecto deberá sujetarse a lo establecido en el Manual.
VIGÉSIMA PRIMERA.- Únicamente podrán ejercer el derecho de votar las Instituciones que se encuentren en el Padrón de Votación.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez emitido el voto conforme a lo previsto en el Manual, la plataforma le emitirá a la Institución que haya realizado el sufragio respectivo, un certificado de Emisión de voto electrónico.
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS
VIGÉSIMA TERCERA.- Al término del horario previsto en la Convocatoria, se procederá a certificar el cómputo final de los resultados con los votos emitidos por las Instituciones de los Rubros que participaron en el Proceso Electoral y se declarará cerrada la votación. La votación podrá declararse cerrada con anterioridad a la hora final del horario previsto, si el total del Padrón de Votación hubiere ejercido su derecho a votar, certificándose esa circunstancia. El voto será secreto y no existe la posibilidad de conocer a la Institución que lo emitió, debido al sistema de seguridad y confidencialidad de la plataforma que garantice la secrecía durante todo el proceso, herramienta validada por la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cerrada la votación, se procederá a certificar dicho hecho. Acto seguido, el Secretario en presencia del OIC, reunidos en videoconferencia a través de la plataforma que el Consejo previamente determine, solicitará el cómputo final de los resultados para realizar el conteo final de votos computados y elaborarán un Acta de Cierre de Elecciones, en la que se reseñará el inicio, desarrollo y cierre de la votación, certificándola el Secretario y el titular del OIC.
VIGÉSIMA CUARTA.- Será electo, como Representante titular del Rubro de que se trate, el Candidato que haya alcanzado la mayoría de votos. En caso de empate, el Consejo en la sesión inmediata siguiente al día de la elección, misma que deberá ser vía remota, mediante el mecanismo de insaculación, tendrá como Representante titular a aquel cuyo nombre extraiga en primer lugar.

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

6

VIGÉSIMA QUINTA.- Obtenidos los resultados, el Consejo, en la sesión inmediata siguiente al día de la elección, declarará Representante a quien haya obtenido la mayoría de votos, o bien, en caso de que haya existido empate en la Votación, llevará a cabo el mecanismo de insaculación previsto en la regla vigésima cuarta.

El Consejo otorgará, por conducto del Presidente, las constancias que acrediten a los Representantes, a fin de que se incorporen a las funciones y actividades de dicho órgano colegiado, a partir de la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata siguiente a aquella en la cual fueron aprobados, tomando como referencia la fecha en que se produzca la conclusión del período para el que fue electo el Representante a quien haya de suceder.

Para el caso, de renuncia del Representante en funciones u otra causa por la que llegase a ausentarse, a partir de la sesión inmediata posterior a la que se declare al nuevo Representante.

VIGÉSIMA SEXTA.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la declaratoria de Representante, el resultado de la elección se publicará en la Página.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Página y en la Gaceta para su debida difusión, observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta.

TERCERO.- Queda sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a las presentes Reglas, así como los acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo Directivo que contravengan las presentes Reglas.

Aprobadas en la Sesión Extraordinaria 36

6 de abril de 2021

Acuerdo 36/2

7